



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	08 de mayo de 2023	Hora	1:30 pm
-------	--------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2019 00560 00	
DEMANDANTE:	JAIRO DARIO ARISTIZABAL PINEDA
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00376 00	
DEMANDANTE:	ROSALBA ELENA COGOLLO ÁLVAREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2022 00233 00	
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO ARCILA CORREA
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2022 00243 00	
DEMANDANTE:	YAGCIRA DEL CARMEN RENTERIA CORREA
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2022 00265 00	
DEMANDANTE:	JUAN CAMILO ESCOBRA PÉREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
-----------------------

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2019 00560 00

Demandante. JORGE DARIO ARISTIZABAL PINEDA

Apoderado: OSCAR ARMANDO ZAMBRANO GUZMAN T.P 211.070 del C.S.J

Demandando.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Apoderado: INGRIS RUIDIAZ SOTO TP 240.222 del C.S.J

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Apoderado: PAOLA ANDRES OROZCO TP 288.433 C.S..J

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2021 00376 00

Demandante. ROSALBA ELENA COGOLLO ÁLVAREZ

Apoderado: RAFAEL ANTONIO JULIO PADILLA T.P 293.207 del C.S.J

Demandando.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Apoderado: INGRIS RUIDIAZ SOTO TP 240.222 del C.S.J

COLFONDOS S.A DE PENSIONES Y CESANTIAS

Apoderado: JAIR FERNANDO ATUESTA REY T.P 219.124 del C.S.J

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2022 00233 00

Demandante. GUSTAVO ADOLFO ARCILA CORREA

Apoderado: CLAUDIA ELENA BAENA RESTREPO T.P. 90.378 del C.S.J

Demandando.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Apoderado: INGRIS RUIDIAZ SOTO TP 240.222 del C.S.J

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

Apoderado: DAVID FELIPE SANTA LOPEZ T.P. 334.427 del C.S.J

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2022 00243 00

Demandante. YAGCIRA DEL CARMEN RENTERIA CORREA

Apoderado: PALACIO Y ASOCIADOS GRUPO JURÍDICO

JAIRO EGIDIO PALACIOS MENA T.P. 66.592 del C.S.J

Demandando.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Apoderado: INGRIS RUIDIAZ SOTO TP 240.222 del C.S.J

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Apoderado: BRIAN ESTIVEN GRANADA TAPASCO T.P. 384.604 del C.S.J

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2022 00265 00

Demandante. JUAN CAMILO ESCOBAR PÉREZ

Apoderado: SANTIAGO TIRADO URIBE T.P 168.587 del C.S.J

Demandando.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Apoderado: INGRIS RUIDIAZ SOTO TP 240.222 del C.S.J

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

Apoderado: DAVID FELIPE SANTA LOPEZ 334.427del C.S.J

#### ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada, habida cuenta que en todos los procesos fue allegado concepto NO favorable emanado de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial de Colpensiones

#### ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Observadas las contestaciones de las demandas no se encontraron excepciones previas que se tengan que resolver en este momento.

#### ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

#### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2019 00560 se tendrá por cierta y por ende no hará parte del litigio que el señor JAIRO DARIO ARISTIZABAL PINEDA, estando válidamente afiliada al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por PORVENIR S. A., al suscribir formulario de afiliación el 06 de noviembre de 2002, entidad en la que se encuentra afiliado en la actualidad.

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2022 00233 00 se tendrá por cierta y por ende no hará parte del litigio que el señor GUSTAVO ADOLFO ARCILA CORREA, tuvo su afiliación primigenia al RAIS administrado por PROTECCIÓN S.A al suscribir formulario de afiliación el 05 de febrero de 1996 entidad en la que se encuentra afiliado en la actualidad.

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2022 00243 se tendrá por cierta y por ende no hará parte del litigio que la señora YAGCIRA DEL CARMEN RENTERIA CORREA, estando válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por PORVENIR S.A, al suscribir formulario de afiliación el 16 de mayo de 2005 entidad en la que se encuentra afiliado en la actualidad.

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2022 00265 00 se tendrá por cierta y por ende no hará parte del litigio que el señor JUAN CAMILO ESCOBAR PÉREZ, estando válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por PROTECCION S. A. al suscribir formulario de afiliación en octubre de 1995 entidad en la que se encuentra afiliado en la actualidad.

Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por los demandantes y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la totalidad de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público, incluido los rendimientos que se hubieren causado, y en caso positivo, si se debe ordenar a COLPENSIONES, para que reciba dichos valores.

Así mismo en el proceso con radicado 2019-00560 deberá el despacho determinar la procedencia del pago de perjuicios morales y daño emergente solicitado por la parte actora.

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quienes en síntesis se opusieron a la prosperidad de las pretensiones

En estos extremos girará el debate probatorio y la decisión de instancia.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

05001 31 05 018 2019 00560 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a Ítem 01 del expediente digital. fls. 21 al 55

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 01 del expediente digital. fls. 73 al 92

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 01 del expediente digital. fls. 139 al 141

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: A la demandante.

05001 31 05 018 2022 00233 00

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 17 al 111

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 09 del expediente digital. fls. 21 al 49 y capeta administrativa

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 10 del expediente digital. fls, 20 al 85

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

05001 31 05 018 2022 00243 00

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a Ítem 03 del expediente digital. fls. 10 al 49

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 08 del expediente digital. fls. 02 al 06

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 07 del expediente digital. Fls. 57 al 86

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

05001 31 05 018 2022 00265 00

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 03 del expediente digital. fls. 20 al 61

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 09 del expediente digital. fls. 43 al 48

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 11 del expediente digital. fls. 33 al 93

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.

**FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta diligencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

**PRACTICA DE PRUEBAS**

05001 31 05 018 2019 00560 00

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante JAIRO DARIO ARISTIZABAL PINEDA

05001 31 05 018 2021 00376 00

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante ROSALBA ELENA COGOLLO ÁLVAREZ,

05001 31 05 018 2022 00233 00

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante GUSTAVO ADOLFO ARCILA CORREA

05001 31 05 018 2022 00243 00

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante YAGCIRA DEL CARMEN RENTERIA CORREA

05001 31 05 018 2022 00265 00

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante JUAN CAMILO ESCOBAR PÉREZ

Se les concede el uso de la palabra a las partes por si tienen alguna manifestación al respecto.

No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2019 00560 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A	Si X	No
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2021 00376 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A	Si X	No

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2022 00233 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.	Si X	No

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2022 00243 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si X	No

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2022 00265 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir Sentencia # 85 → Radicado 2019-00560; Sentencia # 86 → Radicado 2021-00376; Sentencia # 87 → Radicado 2022-00233; Sentencia # 88 → Radicado 2022-00243; Sentencia # 89 → Radicado 2022-00265.

#### PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### FALLA:

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación del señor JAIRO DARIO ARISTIZABAL PINEDA, Radicado 2019-00560 y YAGCIRA DEL CARMEN RENTERIA CORREA Radicado 2022-00243 al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, así como la ineficacia de afiliación de la señora ROSA ELENA COGOLLO ÁLVAREZ, en el Radicado 2021-00376 al Régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**,

En igual sentido, **DECLARAR** la ineficacia de afiliación de GUSTAVO ADOLFO ARCILA CORREA, en el radicado 2022-00233 y JUAN CAMILO ESCOBAR PEREZ, radicado 2022-00265 al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **PROTECCIÓN S.A.** conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, en los procesos con radicado 2019-00560 y 2022,00243, así como a **COLFONDOS** en el proceso radicado 2021-00376 y a **PROTECCIÓN S.A.** en los procesos con radicado 2022-00233 y 2022-00265 efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de los demandantes, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que el demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reactivar la afiliación de los señores JORGE DARIO ARISTIZABAL PINEDA, ROSA ELENA COGOLLO ÁLVAREZ, YAGCIRA RENTERIA CORREA y JUAN CAMILO ESCOBAR PEREZ, ASI COMO LA

AFILIACION DE GUSTAVO ADOLFO ARCILA CORREA por ende se le ordena recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

**CUARTO: DECLARAR INFUNDADA** la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

**QUINTO: CONDENAR en COSTAS** en esta instancia a cargo de **las administradoras de fondo de pensiones del Régimen de ahorro individual con solidaridad** y a favor de la parte demandante, así como A COLPENSIONES en el proceso radicado 2022-00233 y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, al momento de la liquidación.

**SEXTO.** Sea o no apelada la presente decisión se dispone remitir los expedientes ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, conforme a los mandatos contenidos en el artículo 69 del CPTYSS.

Esta sentencia se notifica en **ESTRADOS**. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

#### APELACIÓN

De conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS se **CONCEDE** el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente por los apoderados de PORVENIR contra la sentencia # 085 Radicado 2019-00560 y sentencia # 088 Radicado 2022-00243, y por PROTECCION contra la sentencia # 87 Radicado 2022-00233 proferida por éste Despacho hoy 08 de mayo de 2023, toda vez que se dio cumplimiento al artículo 57 de la Ley 2 de 1984. En consecuencia, se dispone remitir los expedientes al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para que se surtan los recursos que se conceden en el efecto suspensivo; y, al ser la condena totalmente adversa a los intereses de la entidad pública Colpensiones para que se surta el grado de consulta.

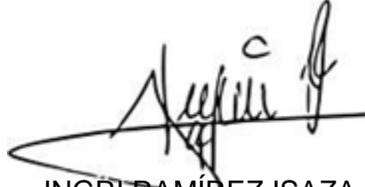
#### LINK DE LA AUDIENCIA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/fec0218c-5029-4d73-84f2-88637a29af55>
- **Número de proceso:** 05001310501820190056000
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 9/24/2050 11:23:59 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 5/9/2023 11:23:59 AM
- **Palabras claves:**



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRI RAMÍREZ ISAZA  
SECRETARIA

IRI